

Señore:

TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYAN

SALA CIVIL FAMILIA

**REF.:** 19001-31-10-003-2019-00287-01

**PROCESO:** DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

**DEMANDANTE:** ELKIN EMILIO AREIZA

**DEMANDADO:** AUDREY DABEY TORRES NAÑEZ

En condición de apoderada de la parte demandada en el asunto de la referencia, me permito sustentar el recurso de apelación formulado contra sentencia dictada el día 11 de febrero de 2021, para lo cual solicito comedidamente se tengan en cuenta los mismos argumentos expuesto en los alegatos de conclusión formulados para dictarse sentencia de primera instancia

La parte demandante no asumió adecuadamente la carga probatoria d ellos hechos en que se sustentan las pretensiones, por lo que la judicatura de manera incorrecta y sin encontrarse probada la existencia de la unión marital de hecho hasta la fecha indicada en la demanda, por lo que para el momento de presentación de la demanda ya había caducado el termino para ejercer la acción correspondiente. Asi las cosas el motivo del disenso se radica en la incorrecta valoración probatoria del interrogatorio de parte del demandante y demandado, asi como de los testimonios, ya que de ellos se concluye que no existe claridad sobre la fecha de terminación de la relación de los compañeros, la cual se culmino cuando el demandante fue privado de la libertad.

Los testimonios de MARÍA ÑAÑES Y FRANCIA NARVAEZ, son testimonios que no se valoraron en conjunto, ya que al confrontar con los demás medios probatorios, se llega a la conclusión que la fecha indicada por el demandante como fecha de terminación de la unión marital de hecho, no es cierta como lo afirma el demandante.

Por lo anterior se evidencia que en la sentencia no se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del CGP; por lo que se deberá modificar la sentencia de primera instancia, en el sentido de revocarla, dejando a un lado las pretensiones de la demanda.